



PYTYVŌ
PYA'ERÁ
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
EMERGENCIA
NACIONAL

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñhondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL

Entre la Universidad Nacional de Asunción, en adelante la UNA, representada en este acto por su Rector, el Prof. Dr. FROILAN ENRIQUE PERALTA TORRES, con domicilio en la Avda. España 1098, de la Ciudad de Asunción, por una parte; y la Secretaría de Emergencia Nacional, en adelante la SEN, representada por su Ministro, el Sr. JOAQUIN DANIEL ROA BURGOS, con domicilio en la calle Fulgencio R. Moreno 897 c/ Parapití, de la Ciudad de Asunción, por la otra parte; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto principal del Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la UNA y la SEN para la cooperación mutua.

CLÁUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLÁUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre la UNA y la SEN.

CLÁUSULA CUARTA: Las instituciones firmantes de este Convenio se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en este Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias.

CLÁUSULA SEXTA: Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNA y la SEN. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio.



PYTYVŌ
PYA'ERA
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DE
EMERGENCIA
NACIONAL

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Oñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

CLÁUSULA OCTAVA: Este Convenio tiene una duración de cinco (5) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente. Podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta (40) días.

CLÁUSULA NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

En la ciudad de Asunción a los 30 días del mes de marzo del año dos mil quince, se firmaron en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. JOAQUIN DANIEL ROA BURGOS
MINISTRO
Secretaría de Emergencia Nacional

Prof. Dr. FROILAN ENRIQUE PERALTA TORRES
RECTOR
Universidad Nacional de Asunción